

# Sesión 59.a ordinaria, en martes 15 de septbre. de 1942

(ESPECIAL)

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

## SUMARIO DE LA SESION

## ASISTENCIA

Continúa la discusión del proyecto sobre modificaciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

Abono de servicios a don Saturio Bosch Forjas.

En la moción del Honorable Senador don Carlos Alberto Martínez, en que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión a don Juan Bautista Quezada Rojas.

En las solicitudes:

De don Maximiliano Monedero Palomo, en que pide aumento de pensión;

De don Genaro Bascañán B., en que pide derecho a acogerse a las leyes que benefician a heridos en la Campaña de 1891; y

De don Faustino González González, en que pide pensión.

Quedan para tabla.

3.º De una solicitud de doña María Arismendi, en que pide abono de tiempo.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Asistieron los señores:

Alessandri B., Fernando.	Lira, Alejo.
Barrueto, Darío.	Martínez Montt, Julio.
Correa, Ulises.	Martínez, Carlos A.
Cruz-Coke, Eduardo.	Maza, José.
Cruzat, Aníbal.	Ortega, Rudecindo.
Errázuriz, Maximiano.	Pino del, Humberto.
Estay C., Fidel.	Rivera, Gustavo.
Jirón, Gustavo.	Rodríguez de la S., Héctor.
Guevara, Guillermo.	Torres, Isauro.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Urrejola, José Francisco.
Lafertte, Elías.	Walker L., Horacio.

y el señor Ministro del Interior.

## ACTA APROBADA

Sesión 56.a ordinaria, en 10 de Septiembre de 1942 (Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha,

Contreras, Cruchaga, Domínguez, Jirón, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Haberbeck, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Muñoz, Ossa, del Pino, Prieto, Rodríguez, Torres, Urrejola y Videla.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 54.a, en 9 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 55.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para invertir anualmente, durante cinco años, un millón cien mil pesos en un edificio para la Escuela de Artesanos de Castro.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

### Moción

Una del Honorable Senador don José Maza, con la cual inicia un proyecto de ley, sobre abono de servicios a don Augusto Vega Olmos.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

### Orden del Día

Se toma en consideración los dos oficios de S. E. el Presidente de la República, de fecha 4 y 5 del actual, en que formula observaciones a diferentes proyectos de ley, aprobados por el Congreso, sobre concesiones de gracia.

El señor Presidente pone en discusión las observaciones que se hacen en ambos oficios, conjuntamente.

Usa de la palabra el señor Bravo, quien formula las siguientes indicaciones:

1. Devolver al Ejecutivo los oficios que se refieren a proyectos de ley observados fuera de plazo; haciéndole presente que, en cumplimiento de las respectivas disposiciones constitucionales, esos proyectos son ya leyes de la República, y han debido ser promulgados como tales.

2. Rechazar las observaciones formuladas a los demás proyectos de leyes de gracia, e insistir en la aprobación de los primitivos proyectos.

Usan de la palabra los señores Martínez don Carlos, Lira y Maza.

Cerrado el debate, y votada la primera indicación, resulta aprobada por 11 votos contra 5.

En votación la segunda indicación, se acuerda, tácitamente, dar por desechadas las observaciones de S. E. el Presidente de la República; y se procede a votar, en votación secreta, si se insiste o no en la aprobación de los proyectos.

Recogidas las votaciones secretas, el Senado acuerda, sucesivamente, por 15 votos contra 3, insistir en la aprobación de cada uno de los proyectos observados.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, de iniciativa del Honorable señor Grove don Hugo, por el cual se autoriza al Banco Central de Chile para que pueda otorgar préstamos a las Cooperativas de Consumo, que tengan personalidad jurídica, siempre que se reúnan los requisitos que se indican.

Tácitamente se da por aprobado en este trámite, con el voto en contra del señor Cruchaga.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, tomando como base el proyecto que propone en su informe la Comisión de Hacienda.

### Artículos 1.º, 2.º y 3.º

Considerados sucesivamente, se dan por aprobados, con el asentimiento de la Sala.

### Artículo final

Se da tácitamente por aprobado.  
El proyecto aprobado es como sigue:

**Proyecto de ley:****Artículos 1.o y 2.o**

“**Artículo 1.o** Se autoriza al Banco Central de Chile para que pueda otorgar préstamos a las cooperativas de consumo que tengan personalidad jurídica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.o Tener un capital pagado y reservas no inferiores a tres millones de pesos (\$ 3.000.000);

2.o Contar con 5.000 asociados, por lo menos;

3.o Haber funcionado tres o más años consecutivos, contados desde la dictación del decreto del Presidente de la República que las autoriza y aprueba sus estatutos;

4.o Haber repartido entre sus asociados, en los dos últimos años, saldos a favor o excedentes que equivalgan a un interés no menor del cinco por ciento (5 o/o) anual sobre los aportes de aquéllos; y

5.o Tener autorización del Presidente de la República para realizar estas operaciones.

**Artículo 2.o** Los préstamos se otorgarán mediante pagarés y sus plazos no podrán exceder de ciento ochenta días (180). El total de los préstamos que el Banco Central conceda a cada cooperativa no podrá ser superior al monto del capital pagado y reservas de la misma.

**Artículo 3.o** El Banco Central de Chile aplicará a estos préstamos la misma tasa de interés que fije para las operaciones de redescuento con los bancos comerciales.

**Artículo final.** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley de iniciativa de los Honorables señores Jirón, Cruz-Coke, Contreras y Grove don Marmaduke, en que se autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de 200 mil pesos en la celebración del II Centenario de la ciudad de Melipilla.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

**Artículo 3.o**

El señor Lira formula indicación para que en la letra c) se substituya la palabra “organización” por “celebración”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la modificación propuesta.

**Artículo 4.o y 5.o**

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

**Proyecto de ley:**

“**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) en la celebración del Segundo Centenario de la ciudad de Melipilla.

**Artículo 2.o** Una Comisión designada por el Intendente de la Provincia y presidida por el Gobernador del Departamento, preparará y presidirá las citadas fiestas.

**Artículo 3.o** La suma antes indicada se invertirá en la forma siguiente.

a) Cien mil pesos (\$ 100.000) para la instalación de un Restaurant Popular.

b) Cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para proseguir la construcción del Estadio.

c) Cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para la celebración de festejos y atención de visitantes.

**Artículo 4.o** El gasto que demande la presente ley se deducirá de los ingresos de la Ley 7.160, de 21 de enero de 1941.

**Artículo 5.o** La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 2 de septiembre de 1942.

El señor Presidente pone en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se modifica la Partida 1714, del Arancel Aduanero, que

se refiere a los derechos de internación al papel importado que se destina a la impresión de libros.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

### Artículos 1.º a 9.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

#### Artículo 10

Se da sucesivamente por aprobado, con la modificación que propone en su informe la Comisión de Hacienda.

#### Artículo 11

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

#### Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Reemplázase en la ley arancelaria número 4,321, de 27 de febrero de 1928, las siguientes disposiciones que están a continuación de la partida 1714 y antes del rubro que dice: “blanco o con ligero tono de otro color...”, que precede a la partida 1716 por las que siguen:

“Partida 1715 a) Papel que solamente podrá usarse en la impresión de periódicos, revistas y libros impresos y además en cualquier clase de impresiones que estén destinadas en forma exclusiva a la exportación, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga menos de 165 gramos de peso por metro cuadrado;
- b) Que sea blanco o con ligero tono de otro color, como ser crema, perla, rosado, celeste y otros análogos;
- c) Que no tenga encolado animal;
- d) Que contenga más de 30 por ciento de pasta mecánica;
- e) Que lo cale la tinta de escribir;
- f) Que tenga marca de agua consistente en líneas paralelas distanciadas unas de otras por cuatro centímetros (tolerancia de dos milímetros por exceso o defecto)...

LIBRE”.

Los desperdicios y recortes de este papel podrán utilizarse únicamente como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

Partida 1715 b). Papel especial que podrá usarse solamente en la confección de las tapas de revistas cuyas portadas estén impresas en tricomía o a cuatro o más tintas diferentes, pudiendo usarse en estos casos también en sus inserciones interiores en dos o más colores, y además, en cualquiera clase de impresiones que estén destinadas en forma exclusiva a la exportación, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga más de 100 y menos de 165 gramos de peso por metro cuadrado;
- b) Que sea de color blanco;
- c) Que no tenga encolado animal;
- d) Que tenga sus dos caras sin recubrimiento de substancias minerales o que lo tenga en ambas a la vez;
- e) Que tenga marca de agua consistente en líneas paralelas distanciadas una de otra por cinco centímetros (tolerancia de dos milímetros por exceso o por defecto): \$ 0,0075 oro de 6 peniques el kilo bruto.

El uso de este papel deberá comprobarse y los desperdicios y recortes podrán usarse exclusivamente como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

A continuación deberá dejarse el siguiente título:

“Papel que tenga menos de 150 gramos de peso por metro cuadrado”.

**Artículo 2.º** Para los efectos de las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4,321, se considerarán:

- a) Periódicos, a los impresos que se publiquen por lo menos una vez al mes y que contengan artículos varios, informaciones, noticias y avisos;
- b) Revistas, a las publicaciones periódicas por cuadernos, con escritos sobre varias materias, o sobre una especialmente, que se publiquen por lo menos una vez cada tres meses;
- c) Libros impresos, a las obras literarias, científicas, históricas, filosóficas, artísticas y los textos de estudio.

No se considerará, para estos mismos efectos, como periódico, revista o libro im-

preso, a las guías, folletos, almanaques (memorias (con excepción de las de candidatos a licenciados universitarios), boletines (con excepción de los que tengan las características enunciadas para las revistas), catálogos (con excepción de los propios de las empresas editoras), anuarios, programas y otros impresos similares.

**Artículo 3.o** La comprobación de uso exigida por la partida 1715 b) de la ley arancelaria número 4,321, deberá hacerse dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de numeración de la póliga correspondiente, mediante una presentación a la Superintendencia de Aduanas en la que conste el tiraje y el peso del papel empleado en cada ejemplar impreso en estos papeles. Si en este plazo el internador no ha alcanzado a consumir la totalidad del papel internado, solicitará a la Superintendencia de Aduanas prórroga del plazo para consumir los saldos no empleados. Estas prórrogas no podrán exceder en total de 2 años.

Vencido el plazo, la Aduana procederá a cobrar al importador por el saldo no comprobado, la diferencia de derechos que exista entre las partidas 1715 b) y las generales, según su clase, de los papeles sin marca de agua. Este pago no exime al papel con marca de agua de la limitación de uso que para él contempla la presente ley.

**Artículo 4.o** Con las marcas de agua establecidas en las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4,321, solamente podrán internarse los papeles que cumplan respectivamente con los requisitos técnicos que ellas establecen y los papeles internados con estas marcas podrán emplearse únicamente en los usos señalados para ellos en los artículos 1.o y 2.o de la presente ley.

Esa limitación de uso no podrá anularse por el pago posterior de los derechos que les corresponderían a estos papeles de acuerdo con las partidas generales según su clase, ni por cualquiera otra causa.

**Artículo 5.o** No podrá hacerse bajo el régimen de almacenes particulares la internación de papeles que tengan las características técnicas que señalan las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria núme-

ro 4,321, aun cuando vengan sin marca de agua.

**Artículo 6.o** Cometerán el delito de fraude contemplado en el artículo 194 de la Ordenanza de Aduanas aprobadas por decreto con fuerza de ley número 314, de 20 de mayo de 1931, e incurrirán en las sanciones que ese artículo establece, pero no pudiendo ser en ningún caso inferior a mil quinientos pesos la multa que él contempla:

1) Los que den a los papeles internados por las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria 4321, empleos diferentes a los que ellas establecen;

2) Los que transfieran o vendan los papeles a que se refiere el número anterior sin hacer constar en la factura respectiva, que ellos están sujetos a limitación de uso.

3) Los que internen por las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4,321, con las marcas de agua respectivas, papeles que no cumplen con los requisitos técnicos que ellas fijan, así como los que empleen estos papeles.

4) Los que infrinjan las disposiciones del artículo 3.o de esta ley.

5) Los que infrinjan el artículo 5.o de la presente ley.

6) Los que empleen papeles que se hayan internado bajo el régimen de almacenes particulares en usos diferentes de aquellos que se señalaron al importarlos o que no comprueben su uso dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 7.o** Las personas que empleen los papeles de fabricación nacional con marca de agua que la industria nacional suministre para periódicos, revistas y libros impresos en usos que no correspondan a los que el artículo 2.o de la presente ley considera como tales para los efectos de las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria 4,321 y los que revendan o transfieran dichos papeles sin hacer constar en la factura respectiva que ellos están sujetos a limitación de uso, incurrirán en el delito de fraude y serán castigados con una multa a favor del Fisco que no baje de un mil quinientos pesos y que no exceda de cinco veces el valor de la mercadería objeto del delito, o con presidio que no

exceda de tres años o con ambas penas a la vez. La mercadería será decomisada.

Las marcas de agua a que se refiere el inciso anterior no podrán ser las mismas del artículo 1.º de la presente ley y cada fábrica nacional tendrá derecho al uso exclusivo de marcas propias, que deberá registrar en el Ministerio de Fomento.

Habrá acción pública para la denuncia de las infracciones a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 8.º** Los papeles que sean decomisados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, deberán ser destruidos, rematados o vendidos en beneficio fiscal. En los dos últimos casos el adquirente no podrá destinarlos a otros usos que los contemplados en ella o como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

**Artículo 9.º** La celulosa importada que se haya empleado por las fábricas nacionales de papel en la elaboración de papeles que hayan vendido con marca de agua para los usos indicados en el artículo 2.º de la presente ley, gozará de las mismas franquicias aduaneras y tributarias de que disfruten los papeles para diarios y revistas.

Los derechos, impuestos y gravámenes que las fábricas nacionales de papel hubiesen pagado por la internación de la celulosa a que se refiere el inciso anterior les serán devueltos, previo informe de la Superintendencia de Aduanas, sobre la comprobación de su empleo legal.

**Artículo 10.** No podrán internarse por la Partida 1757 del arancel aduanero:

a) Los periódicos, revistas y otros impresos que por el volumen de importación, o por falta de actualidad, estén destinados a ser usados como papel de envolver.

b) Los sobrantes de tirajes de periódicos y revistas. Se considerarán sobrantes para estos efectos los periódicos o revistas que no sean entregados al correo remitente, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su fecha de edición, o sean remitidos sin intervención de correos.

Sin embargo correspondería el aforo por la citada partida 1757, cualquiera que sea el plazo entre las fechas de edición y remisión por correo, para cualquier periódico o revista consignados en librerías a

particulares no comerciantes, en paquetes que contengan un solo ejemplar de cada edición y que no sean destinados a ser vendidos.

c) Periódicos y revistas sin títulos, sin fecha de edición o que contengan espacios en blanco destinados a reimpresión que sean remitidos en pliegos sin doblar o encuadernar.

d) Periódicos o revistas que por su portada o pie de imprenta o fecha, pretendan aparecer como impresos en Chile.

e) Las revistas que contengan avisos de propaganda de productos fabricados o envasados en Chile cuando contravengan las disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario que rigen para las revistas chilenas.

“Los desperdicios de papel estén o no impresos, que se destinen a la fabricación de papel y cartón, que se internen por la partida 1180 del Arancel Aduanero, deberán venir inutilizados de manera que no sirvan para otros fines”.

**Artículo 11.** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se modifica la ley número 6,985, orgánica del Colegio de Abogados, en la forma que se indica:

#### Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones que propone en su informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

#### Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

#### Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Modifícase la ley número 6,985, de 8 de agosto de 1941, en la forma que se indica:

a) Intercálase en el número 5 del artículo 1.º el siguiente inciso segundo al

artículo 42 de la ley Orgánica del Colegio de Abogados:

“Exceptúanse, también, del cumplimiento de estas obligaciones, las solicitudes sobre pedimentos de minas que se formulan ante los tribunales, sin perjuicio de cumplirse las exigencias que establece esta ley respecto de las tramitaciones posteriores a que den lugar.

b) Suprímense en el artículo 5.o transitorio las palabras, “del número”.

**Artículo 2.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar la modificación que hizo el Senado al proyecto de ley de esa Honorable Cámara, que autoriza la inversión de fondos en la construcción de edificios para la Casa Universitaria y Casa del Estudiante.

En discusión si el Senado insiste o no en aprobar dicha modificación, usan de la palabra los señores Jirón, Del Pino y Torres.

Cerrado el debate, y tomada la votación, el Senado acuerda insistir por 17 votos contra 4 y una abstención.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para invertir las cantidades que se indican, en la construcción de un edificio para Hospital en la ciudad de Ancud y en la ciudad de Achaó.

Usan de la palabra los señores Lafferte y Maza.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### **Artículo 1.o**

Usan de la palabra los señores Lira y Maza.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

#### **Artículos 1.o, 2.o y 3.o**

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### **Proyecto de ley:**

“**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para invertir durante un período de tres años, las siguientes cantidades anuales:

1.100,000 pesos en la construcción de un edificio para Hospital en la ciudad de Ancud;

400,000 pesos en la construcción de un edificio para Hospital en la ciudad de Achaó.

**Artículo 2.o** Estas construcciones se harán de material sólido y de acuerdo con los planos y estudios confeccionados por la Dirección General de Beneficencia.

**Artículo 3.o** El gasto que demanden estas obras se financiará con cargo a las entradas provenientes de la ley número 7,160, de 21 de enero de 1942, y a contar del 1.o de enero de 1943.

**Artículo 4.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión general y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de 2.400,000 pesos en la compra de terrenos, construcción de edificios y dotación de los talleres de la Escuela Industrial de Valdivia, Liceo Técnico Mixto de Río Bueno, y Escuela Vocacional de La Unión.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### **Artículos 1.o, 2.o y 3.o**

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### **Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de

la República para invertir durante cinco años, la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos anuales (\$ 2.400,000) en la construcción de edificios, compra de terrenos y dotación de los Talleres de la Escuela Industrial de Valdivia, Liceo Técnico Mixto de Río Bueno y Escuela Vocacional de La Unión.

La distribución anual de estos fondos se hará como sigue:

\$ 1.500,000 para la Escuela Industrial de Valdivia;

\$ 600.000 para el Liceo Técnico Mixto de Río Bueno, y

\$ 300,000 para la Escuela Vocacional de La Unión.

**Artículo 2.o** El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará, por lo que respecta a la primera cuota de 2 millones 400,000 pesos correspondientes a 1943, al r ndimiento de la ley N.o 7,160, de 21 de enero de 1942, debiendo consultarse las cuotas anuales restantes en los respectivos Presupuestos de la Naci n de los a os 1944, 1945, 1946 y 1947.

**Artículo 3.o** Esta ley regir  desde la fecha de su publicaci n en el "Diario Oficial".

El se or Presidente pone en discusi n general, y se da t citamente por aprobado en este tr mite, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la Rep blica para enajenar en p blica subasta los predios fiscales que se indican, ubicados en el departamento de Valdivia, destin ndose el producto de la enajenaci n a la Escuela Industrial de Valdivia.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusi n particular.

### Art culos 1.o, 2.o y 3.o

Se dan sucesiva y t citamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

"**Art culo 1.o** Autor zase al Presidente de la Rep blica para enajenar en subasta

p blica los siguientes predios fiscales ubicados en el departamento de Valdivia:

a) Parte del fundo "Tres Bocas", de la comuna de Corral, de 868.40 hect reas, avaluado en 30.500 pesos y comprendida entre los siguientes deslindes:

Norte, R o Torna Galeones y resto del mismo fundo, separado en parte por camino vecinal; Este, fundo "Tres Bocas", separado en parte por el estero La Poza y camino vecinal; Sur, R o Naguil n; y Oeste, R o Naguil n.

b) Parte del fundo "Ensenada", de la comuna de Corral, de 1.623 hect reas avaluado en 60.700 pesos y comprendida entre los siguientes deslindes:

Norte, Ensenada de San Juan y fundo "Ensenada" de Haverbeck y Skalweit; Este, Estero Catrileufu y Estero Los Llanos; Sur, camino a San Juan que lo separa de terrenos fiscales; y Oeste, cumbre de los cerros que corren entre los esteros Catrileufu y San Juan.

**Art culo 2.o** El producto de la enajenaci n se destinar  a la construcci n de un local para la Escuela Industrial de Valdivia en el predio donado por don Carlos Haverbeck.

**Art culo 3.o** Esta ley comenzar  a regir desde su publicaci n en el "Diario Oficial".

En discusi n general y particular, se da t citamente por aprobado el proyecto de ley de la C mara de Diputados, que establece normas para la reforma de estatutos de Sociedades An nimas.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

"**Art culo 1.o** Las reformas de Estatutos de Sociedades An nimas que tengan por objeto la modificaci n del domicilio social y el traslado de la direcci n superior de los negocios de la sociedad, deber n ser acordadas en asamblea general extraordinaria de accionistas con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de las acciones emitidas.

**Art culo 2.o** Esta ley regir  desde la fe-

cha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, el dominio del terreno fiscal que se indica.

El proyecto aprobado es como sigue:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para transferir al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, el dominio de un terreno fiscal de 15 metros de frente y 38 de fondo, ubicado en la calle Freire de la ciudad de San Bernardo y cuyos deslindes son:

Al Norte, con propiedad fiscal (Correo); al Oriente, con propiedad fiscal (Telégrafos); al Sur, con Cuerpo de Bomberos de San Bernardo; y al Poniente, con calle Freire, con el objeto de ampliar su cuartel.

**Artículo 2.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para que pague a don Hermán López Oyarzún la suma que se indica, en cancelación de los gastos que ocasionaron las gestiones de la denuncia que permitió inscribir a nombre del Fisco los terrenos del departamento de El Loa.

Tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

**Artículos 1.o, 2.o y 3.o**

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para que pague a don Herman López Oyarzún, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos doce pesos cincuenta centavos (\$ 43,912.50), en cancelación de los gastos que debió incurrir en las gestiones del denuncia que permitió inscribir a nombre del Fisco los terrenos del Departamento de El Loa.

**Artículo 2.o** Este pago se imputará a la ley número 7,145, de 31 de diciembre de 1941.

**Artículo 3.o** Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un terreno en Coquimbo, para destinarlo a campo de deportes.

El proyecto aprobado es como sigue:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Declára de utilidad pública y autorízase la expropiación a favor de la Municipalidad de Coquimbo, del terreno de propiedad de la sucesión Lesté y Cage, ubicado en el Llano de Guayacán, con una cabida de 30 mil metros cuadrados y que mide 200 metros por la Avenida Ossandón, con 150 metros de fondo.

La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV de la ley general de construcciones y urbanización aprobada por Decreto con Fuerza de Ley número 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

La Municipalidad deberá destinar el terreno cuya expropiación se autoriza por

la presente ley exclusivamente para campo de deportes.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley iniciado en una moción del Honorable señor Guzmán, sobre mejoramiento de las pensiones y jubilaciones de que actualmente disfrutaban los ex Oficiales y empleados del Registro Civil.

Tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, tomando como base el proyecto que formula en su informe la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

#### Artículos 1.º y 2.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

#### Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado, como lo propone la Comisión de Hacienda en su informe respectivo.

#### Artículo 4.º

Se da tácitamente por aprobado.  
El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** Intercálase, como inciso segundo del artículo 3.º transitorio de la ley número 6,894, de 19 de abril de 1941, el siguiente:

"A los empleados del Registro Civil que hubieren cesado en sus funciones con anterioridad al 1.º de enero de 1939, se les aplicarán las disposiciones del inciso anterior, sólo en la parte que se refiere al reajuste de sus pensiones de jubilación".

**Artículo 2.º** Reemplázase en el inciso final del mismo artículo 3.º transitorio de la ley número 6,894, la frase: "Los mismos

empleados...", por esta otra: "Los empleados a que se refiere el inciso primero...".

**Artículo 3.º** El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a los excedentes que produce la aplicación del artículo 4.º de la ley número 7,236, de 14 de agosto de 1942.

**Artículo 4.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de la Comuna de Los Alamos para contratar un empréstito hasta por 20,000 pesos.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a a discusión particular.

#### Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de la Comuna de Los Alamos para contratar un empréstito con garantía hipotecaria, hasta por la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) con una institución de crédito comercial o con la Caja Nacional de Ahorros, a un interés no superior al 9 por ciento anual y con una amortización, también anual, no inferior al 10 por ciento.

El producto del empréstito deberá ser invertido en los trabajos de terminación del Teatro Municipal del pueblo de Los Alamos.

**Artículo 2.º** El servicio de intereses y amortizaciones del empréstito se atenderá con los ingresos provenientes de la contribución ordinaria sobre bienes raíces de la Comuna de Los Alamos, y, en caso que ellos fueren insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida, la Municipi-

palidad completará las cantidades que falten con los recursos provenientes de sus demás rentas ordinarias.

**Artículo 3.o** El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Los Alamos, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir la obligación, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

**Artículo 4.o** La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la Partida Extraordinaria, los fondos que produzca el empréstito, y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, la inversión autorizada.

**Artículo 5.o** Para los efectos de este empréstito, no regirán las disposiciones restrictivas de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros o de la institución de crédito que deseare contratarlo.

**Artículo 6.o** La Municipalidad de Los Alamos deberá solicitar la autorización correspondiente para hipotecar las propiedades que fueren necesarias para garantizar el servicio del empréstito.

**Artículo 7.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se toma en consideración la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso, que libera de derechos de internación la mercadería que se señala, consignada al Cuerpo de Bomberos de Castro.

El señor Presidente hace presente a la Sala que esta observación, que consiste en suprimir el artículo 2.o, ha sido ya aprobada por la Cámara de Diputados.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la observación.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara, de Diputados, que dispone que en los establecimientos que expendan bebidas y artículos alimenticios, para ser consumidos en sus locales, deberá agregarse a la cuenta del consumo un 10 por ciento adicional, destinado al personal de garzones y camareros.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### Artículos 1.o, 2.o 3.o, 4.o y 5.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.o** En los establecimientos que expendan bebidas y artículos alimenticios para ser consumidos en sus locales y en que el cliente sea atendido por garzones y camareros, como ser, hoteles, restaurantes, clubes y otros similares, deberá agregarse a la cuenta de consumo un diez por ciento adicional, destinado a remuneración del personal encargado de atender directamente al público.

En las fuentes de soda, salones de te y confiterías, se agregará a la cuenta de consumo el veinte por ciento adicional.

**Artículo 2.o** El monto total de este porcentaje será repartido entre los garzones y camareros, en la forma y condiciones que determine el Reglamento de esta ley.

El porcentaje a que se refiere el inciso anterior, formará parte del salario para todos los efectos legales.

**Artículo 3.o** Queda prohibido al personal a que se refiere esta ley, recibir otra remuneración adicional que no sea la establecida en el artículo 1.o

Los propietarios de los establecimientos respectivos, deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones y los inspec-

tores del trabajo fiscalizarán la aplicación de la presente ley.

**Artículo 4.º** Las infracciones a esta ley se penarán con una multa de 50 a 200 pesos, que será aplicada en la forma que determine el Reglamento.

**Artículo 5.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Maza, con el asentimiento de la Sala, hace presente que con verdadera sorpresa ha leído en la prensa una publicación en que se comenta el voto emitido por Su Señoría al considerarse el Mensaje del Ejecutivo sobre designación de don Luis Subercaseaux Errázuriz, como Embajador ante el Gobierno del Perú.

Lamenta que haya perdido su seriedad el sigilo de las sesiones secretas; y a fin de velar por el prestigio de los debates y de las resoluciones de esta naturaleza, pide que en adelante, cada vez que en la prensa aparezcan publicaciones que revelen infidencia de los tratados en esas sesiones, el Presidente proceda de oficio a recabar la intervención de la Justicia ordinaria para determinar las responsabilidades consiguientes.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

##### 1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 11 de septiembre de 1942. La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación de la modificación

que había introducido al proyecto de ley, por el cual se restringen los días de carácter festivo para la industria del carbón y que fué desechada por el Honorable Senado.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 1,294, de 4 de septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 9 de septiembre de 1942.— Con motivo del Mensaje, moción e informes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Créase el "Premio Nacional de Literatura" y el "Premio Nacional de Arte" de cien mil pesos (\$ 100.000) cada uno.

**Artículo 2.º** El Premio Nacional de Literatura se otorgará cada año, en forma indivisible, al escritor chileno cuya obra u obras sean acreedoras a esta distinción.

El Premio Nacional de Arte se otorgará, cada año, en forma indivisible, al pintor, escultor, músico, actor, artista chileno cuya obra u obras sean acreedoras a esta distinción.

**Artículo 3.º** Un Jurado compuesto por el Rector de la Universidad de Chile, un representante elegido por la Sociedad de Escritores de Chile y un representante designado por el Ministerio de Educación Pública procederá a conceder el Premio Nacional de Literatura.

Un Jurado compuesto por el Rector de la Universidad de Chile, un representante elegido por la Facultad de Bellas Artes, un representante designado por el Ministerio de Educación Pública y dos representantes de las organizaciones gremiales de artistas, procederá a conceder el Premio Nacional de Arte.

El Presidente de la República determinará el Reglamento que deberá dictar para la aplicación de la presente ley, la forma de elección de los representantes gremiales y la de concesión de ambos premios.

**Artículo 4.o** El mayor gasto que demandará la aplicación de la presente ley se imputará a la Cuenta c-36-E (Cerveza).

**Artículo 5.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

**2.o De los siguientes informes de Comisiones:**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación tiene el honor de informaros un proyecto de ley que incide en una moción presentada por los Honorables Senadores señores Bórquez, Maza, Lira, Haberbeck y Concha, en la que proponen la construcción de diversas obras públicas en la provincia de Magallanes, en celebración del centenario de la ocupación del estrecho.

La iniciativa de ley en referencia demandará un gasto total de 70 millones de pesos que se imputarán a la ley 7.144 del Ministerio de Defensa Nacional que, en su artículo 3.o, autoriza al Ejecutivo para la construcción de puertos, diques, etc.; y a la ley 6.152 sobre tierras fiscales de Magallanes.

Como se advierte, pues, el proyecto en referencia no constituirá un nuevo desembolso para las Arcas Fiscales ya que las dos leyes mencionadas cuentan con los recursos necesarios para atender a la ejecución de las obras de que se trata.

La distribución de la suma consultada obedece a un plan que ha sido minuciosamente estudiado y que se divide en cinco rubros diferentes, a saber:

Necesidades Escolares . . . \$ 22.000.000  
Estadios, Gimnasios, pisci-

na temperada y plaza de juegos infantiles . . . . .	8.000.000
Caminos . . . . .	6.950.000
Puentes . . . . .	1.000.000
Habitaciones Populares . . . . .	9.000.000
Hospitales y avión ambulancia . . . . .	18.000.000
Industrialización de faenas auríferas . . . . .	5.050.000
Total . . . . .	\$ 70.000.000

Con el objeto de activar la construcción de estas obras, el artículo 4.o del proyecto dispone que la Caja de Amortización anticipará anualmente a cuenta de las entradas que contempla la ley en trámite, y previo decreto del Presidente de la República, las sumas que el mismo Ejecutivo señale para ese fin.

Son sobradamente conocidas las necesidades de la importante provincia de Magallanes, que durante largos años ha permanecido en un verdadero ostracismo respecto de la ayuda fiscal que los poderes públicos proporcionan a las otras zonas de nuestro territorio.

Magallanes ha sido una de las regiones que más ha contribuido económicamente a proporcionar al Estado los medios necesarios para su desenvolvimiento, y no obstante esta situación ha sido, también, una de las provincias en donde menos se ha sentido la ayuda fiscal.

Cree la Comisión que estas razones, que podrían desarrollarse en sus múltiples aspectos y que solo la premura del tiempo le impiden consignar en este informe, son más que suficientes para llevar al ánimo de los Honorables Senadores la absoluta necesidad que existe de sancionar como ley de la República y a la brevedad posible, el proyecto en estudio.

Durante la discusión de esta materia, y después de aprobado en general y particular el proyecto, los Honorables Senadores señores Lira Infante y Ossa Covarrubias, formularon indicación para rebajar en 800 mil pesos el ítem que se destina en el número 2.o del artículo 3.o del proyecto a la construcción de una piscina temperada en

Punta Arenas y que asciende a 3.800.000 pesos; y destinar esa primera cantidad a otorgar subsidios a los talleres profesionales de artes y oficios del Instituto Don Bosco de Punta Arenas, al Instituto Comercial, al Museo Regional, a la construcción de la Curia Episcopal, a las Escuelas Nocturnas y a la Escuela Taller para el Asilo de la Sagrada Familia que dirigen las Hermanas Auxiliadoras de Punta Arenas.

En vista de que, como se ha dicho, el proyecto ya había sido aprobado en general y particular, dicha indicación no pudo ser votada haciendo presente sus autores de que, oportunamente la renovarían ante el Honorable Senado.

En mérito de las consideraciones dichas, vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación tiene la honra de recomendaros que prestéis su asentimiento al proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1942.—**A. Bórquez.**—**Ulises Correa.**—**Manuel Ossa C.**—**Elías Laferte.**—**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

**Nueve de la Comisión de Solicitudes Particulares y nueve de la Comisión Revisora de Peticiones,** recaídas en los siguientes asuntos:

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre abono de servicios a don Emilio Poblete Poblete.

Sobre concesión de pensión a doña Eustaquia Zúñiga v. de Navarrete e hijas.

Sobre abono de servicios a don Eduardo Arévalo Urrea.

Sobre aumento de pensión a doña Rosa, doña Laura y doña Luisa Urrutia Herrera; y

Sobre abono de servicios a don Saturio Bosch Forjas.

En la moción del Honorable Senador don Carlos Alberto Martínez, en que inicia un proyecto sobre concesión de pensión a don Juan Bautista Quezada Rojas.

En las solicitudes:

De don Maximiliano Monedero Palomo, en que pide aumento de pensión.

De don Genaro Bascuñán B., en que pide derecho a acogerse a leyes que benefician a heridos en la Campaña de 1891; y

De don Faustino González González en que pide pensión.

**3.º** De una solicitud de doña María Arismendi, en que pide abono de tiempo.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 15 horas 29 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las actas de la sesión 56.a y 57.a, en 10 de septiembre, aprobadas.

El acta de la sesión 58.a, en 15 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

### MODIFICACION DE LA LEY DE ALCOHOLES

El señor **Durán** (Presidente). — En el proyecto que modifica la ley de alcoholes, quedó pendiente la discusión en el artículo 25 y estaba con la palabra el señor Urrejola.

Continúa la discusión de este artículo.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).

—En las modificaciones de que nos estamos ocupando, las indicaciones del Honorable señor Maza han venido a variar el sentido que le dió la Comisión de Agricultura al artículo nuevo modificatorio del 135 de la ley de alcoholes, que dice: "El Presidente de la República podrá limitar o prohibir, por causa de interés nacional o de orden público, el expendio de bebidas alcohólicas, en los días y ocasiones que estime conveniente señalar".

(En seguida vienen algunas disposiciones que se refieren a los días de elecciones, en los que se mantiene esta misma disposición, con alguno que otro agregado que la hacen más estricta).

En la modificación de que nos ocupamos, la Comisión estimó conveniente, sin variar substancialmente el espíritu del artículo 135, establecer dos disposiciones. La primera se refiere a las limitaciones y dice así:

“Por razones de interés nacional o de orden público, el Presidente de la República podrá limitar por los días que juzgue necesario, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las localidades que estime conveniente señalar”.

Y la segunda dice:

“En casos excepcionales, podrá también prohibir, hasta por treinta días, el expendio de bebidas alcohólicas en determinadas localidades. Mientras dure esta prohibición no se podrán trasportar dichas bebidas a las localidades afectadas”, etc.

Esta modificación introducida por la Comisión, de que mientras dure la prohibición no se podrán trasportar dichas bebidas a la zona respectiva, es, a mi juicio, muy conveniente. Antes no existía tal prohibición.

También hay una disposición que castiga al que reciba esas mercaderías.

Así que la diferencia está en que aquí no se establecen zonas secas indeterminadas. Como dice la Comisión en su informe, “con esta modificación no podrá declararse la existencia de las llamadas zonas secas en determinadas localidades por un tiempo superior a 30 días, porque en la práctica se ha podido establecer que dichas zonas secas no han dado el resultado que se esperaba, ya que durante la prohibición se consumen alcoholes de pésima calidad, llevados en abundancia en forma clandestina. La simple limitación produciría mayores beneficios en muchas ocasiones”.

Ojalá que estos proyectos no se estudiaran, como han dicho muchos señores Senadores, en estos días de tiempo tan angustiado, ya que esto produce una inconveniente confusión de interpretaciones.

En la actual ley de alcoholes se crean institutos de reeducación de los ebrios y se

consignan las medidas necesarias para evitar la embriaguez; pero no se ponen en práctica. Mientras tanto, se hacen aparecer las cosas distintas de lo que son en la realidad y se pretende que el alcohol no representa una necesidad para los seres humanos: para unos con mayor intensidad que para otros.

No hace mucho, he leído en los diarios que el Gobierno se ha visto muchas veces en la necesidad de suspender la aplicación de zonas secas, porque han dado un resultado contraproducente. Con la limitación del plazo respectivo, se obtendría, en cambio, un justo término medio. En esa forma los obreros no se verían privados totalmente del vino, cuyo consumo normal tiene especial importancia tratándose de mineros, cuyo desgaste de fuerzas es enorme y cuya alimentación, como ya nos lo ha dicho el doctor Cruz-Coke, no contiene los elementos que podrían contrarrestar los deseos de beber.

El hecho de beber un vaso de vino o dos no puede ser perjudicial. Basta leer al respecto las estadísticas de los países europeos, que recomiendan el consumo moderado de vino, por su contenido en fierro, tanino y sales, elementos indispensables para la vida.

Yo creo que es justo que el Presidente de la República establezca la prohibición en determinadas zonas, cuando lo estime conveniente, “en casos excepcionales” o “por razones de interés nacional o de orden público”, como dicen los artículos propuestos. Por lo tanto, me parece justo lo que propone la Comisión.

Tal vez podría ampliarse el término del plazo fijado en el segundo de esos artículos —aunque no se impide que la prohibición vuelva a decretarse por otros 30 días—, y, si aún el término de 30 días fuera restringido, podrían disponerse 60 días, o el tiempo que fuera necesario. Pero lo que no ha creído conveniente la Comisión es permitirla en forma ilimitada, y por eso ha colocado esta graduación, que, a mi juicio, es digna de ser considerada.

Además, decía el Honorable señor Maza que en esos puntos del territorio, los obreros que tienen el vicio del alcohol, invertían todos los salarios en satisfacer este vicio,

que tanto daño hace. Al respecto, la Comisión establece que las familias de aquellos obreros que hubieran sido condenados por ebriedad, podrán cobrar, para su sustento, el 50 por ciento de lo que gane el obrero afectado.

Por ahora no tengo más que decir, señor Presidente.

El señor **Del Pino**. — En la Comisión de Agricultura, señor Presidente, cuando se trató de redactar este artículo, el Senador que habla fué partidario de no coartar las facultades del Presidente de la República para crear o mantener zonas secas en las regiones en que lo estimara conveniente o necesario.

Sostuve esta tesis y di los argumentos del caso en dicha Comisión; y, como una transacción, se llegó en ella a redactar este artículo.

Yo estimo — y lo dije en la Comisión — que ni la Comisión de Agricultura ni el Honorable Senado pueden estimar conveniente que se coarte esta facultad del Presidente de la República, para que pueda hacer uso de ella cuando lo estime necesario. Consecuente con este modo de pensar, sigo manteniendo la opinión que sostuve en la Comisión de Agricultura, y, por tales razones, voy a dar mi voto afirmativo a la indicación del Honorable señor Maza, que representá, a mi juicio, lo más conveniente.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). —Creo que en mis palabras, lo mismo que en lo que ha estampado la Comisión, no puede verse el propósito de coartar las facultades del Presidente de la República. Lo que propone la Comisión es una graduación, que podría tal vez limitar, pero no coartar esas facultades, porque el Presidente de la República podrá, en casos excepcionales, juzgados así según su criterio (cosa que a nosotros no nos corresponde juzgar), prohibir el expendio y el consumo hasta por 30 días.

Lo establecido no importa coartar tales facultades, sino impedir que determinadas zonas sean declaradas zonas secas en forma indefinida. En todas partes del mundo, se ha tratado de reglamentar esto mismo: de reglamentarlo, y no de decir, simplemente, "Ya no se puede beber más", en lo cual, a

mi juicio, hay una injusticia manifiesta.

El señor **Maza**. — No desconozco que en diferentes disposiciones de la reforma que se propone, se trata de mejorar un poco la actual situación; por ejemplo, en aquella que permite a la madre de familia retirar el 50 por ciento del salario, después de cierto número de veces que el marido o jefe de familia ha sido condenado por embriaguez. Pero para eso es necesario no sólo que exista el delito, sino que haya reincidencia en el delito.

No desconozco tampoco que la intención de la Comisión haya sido mejorar la situación en las llamadas zonas secas, pero lo que sostengo es que la modificación al artículo 135 de la ley de alcoholes, no enfoca el problema en su verdadero sentido.

¿Por qué las zonas secas no son ahora debidamente respetadas? Porque, según la jurisprudencia de los Tribunales, no está condenado sino el expendio, y no la introducción ni el consumo, y entonces se hace ilusorio el cumplimiento de la ley.

En realidad, el proyecto mejora esta situación, porque suprime las zonas secas y establece prohibiciones para el expendio de bebidas alcohólicas, sólo por períodos determinados, y, en ciertos casos, hasta por 30 días.

Pero el problema social es éste: en las zonas donde hay conglomerados de obreros, hay que buscar la manera de que el salario no se destine al vicio de la embriaguez, sino que el obrero pueda ocuparlo en su familia, en vestuario y alimentación.

Esto no va, pues, contra la producción de vinos, sino en defensa de grupos determinados de ciudadanos repartidos en todo el país y que, por lo general, no consumen el vino natural producido en Chile, sino productos artificiales introducidos clandestinamente: mi indicación no va contra la industria vinera, y sólo pretende defender a los obreros de las regiones en que los contrabandistas y los negociantes en malos alcoholes, los obligan a un consumo permanente, que impide que sus familias se desarrollen en la debida forma.

No comparto las razones que se han dado a este respecto en este debate y, por eso, mantengo la indicación que he formulado.

La otra parte de la indicación no hace

sino sancionar los delitos establecidos en esta ley, ya que esta no contempla sanción alguna; condena a las personas que introduzcan, que expendan, que consuman, y que matengan existencias de bebidas alcohólicas, a fin de que así no haya ningún resquicio que permita burlar la ley y pueda ésta cumplir la finalidad social que se tiene en vista al dictarla.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). —El Honorable señor Maza tendrá que convenir conmigo en que la disposición que contempla la indicación que ha formulado para castigar a los que introducen bebidas embriagantes, disposición que antes no existía en la ley, está considerada en las modificaciones.

Con el mismo espíritu de mejorar la raza, que anima a todos los señores Senadores, yo considero que muchas veces es necesario que el pueblo beba vino en forma limitada. Y aquí vuelvo a decir que no creo que se pretenda atacar a la industria vinícola, ni yo quiero defenderla; pero dentro de propósitos de la más perfecta moralidad, no podemos ser Catones falsos. Si nosotros bebemos vino, ¿por qué privar de esta bebida a personas que hacen también uso moderado de ella? ¿Por qué vamos a condenar a la población de cierto territorio de la República a que no beba vino en las comidas?

En estricta moral, esto no es justo, salvo en casos de excepción, respecto de los cuales se ha querido mejorar las disposiciones de la ley vigente.

Además, ¿qué plazo se va a fijar para la aplicación de estas disposiciones respecto de aquellos a quienes se sorprenda con mercaderías alcohólicas en esas zonas? Es conveniente aclarar este aspecto. Si se decretan estas prohibiciones, habrá que dar siquiera un plazo a los negocios de esas zonas que tenían existencia de vinos, para que la retiren. No sería posible que estas sanciones cayeran de improviso sobre personas que tienen negocios o que los han tenido en esas zonas, haciéndolas incurrir en fuertes gravámenes.

Creo y sostengo que en nuestro país, de carácter minero, es natural que la gente de trabajo necesite beber un buen vino o una buena cerveza, para reparar el desgaste de sus energías.

¿Qué es lo que pasa en las zonas secas?

Los individuos se van a beber a las vecindades con el doble mal de que gastan mayor tiempo y se embriagan con licores de mala calidad.

Repito que no me mueve en este instante otro deseo que el mejoramiento de las condiciones de nuestro pueblo; pero no creo que para hacer lo mejor haya necesidad de no permitir lo bueno.

En la Comisión, con la firma del Honorable señor Barrueto y con la tolerancia del Honorable señor Del Pino, se estableció que, por razones de interés nacional y de orden público, el Presidente de la República podría limitar por los días que fuera necesario, el consumo de bebidas alcohólicas en las localidades que estime conveniente.

Pero, en cuanto a la limitación de horas de expendio, yo pregunto: si todos tenemos derecho a ir a un hotel para bebernos una copa de vino, ¿por qué no puede hacer también lo mismo un obrero a las 12 del día? Lo que es justo para algunos, debe ser también para los demás.

Ahora, si se cometen infracciones por las personas que pasan por sobre estas medidas de limitación, ellas deben ser castigadas en la forma más draconiana.

Dice además otro artículo, que en casos excepcionales, se podrá también prohibir hasta por 30 días el expendio de bebidas alcohólicas en determinadas localidades.

De acuerdo con esta disposición, el Presidente de la República podrá limitar el consumo de bebidas alcohólicas a ese conjunto de ciudadanos que tiene más afición a ellos; bien que se les prohíba a esos elementos, pero en ningún caso por un tiempo ilimitado.

El señor **Maza**. — No es por un tiempo ilimitado, señor Senador.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). —En las minas de carbón, donde existe la zona seca, se establecen en las vecindades que no han sido alcanzadas por esta disposición, negocios que motivan verdaderas concentraciones de obreros que se embriagan en la peor forma y que pierden su trabajo, o bien éstos van a Concepción o a Talcahuano a beber.

Vuelvo a decir que en el deseo de mejorar las condiciones de nuestros obreros

y de sus familias, se ha colocado una disposición que establece que la familia del individuo que haya sufrido cierto número de detenciones por embriaguez en un año, podrá exigirle la entrega de la mitad de su salario.

¿Qué está probando esto? Que se desea el mejoramiento de la capacidad física del individuo, sin que se llegue a privarlo de los beneficios de una bebida estimulante para el organismo.

Así como el Honorable señor Cruz-Coke proponía agregar al pan ciertas vitaminas y substancias alimenticias, también el desgaste humano impone la necesidad que muchos sentimos de beber un vaso de vino en momentos de fatiga.

El Instituto Reformatorio, que responde a la necesidad de ir formando una moral efectiva y de reeducación, figura en forma clara en todas las leyes, pero no así en la realidad.

Quienes han estudiado este problema con más profundidad, han podido observar esta circunstancia fatal de un grupo de individuos que beben en exceso y que generalmente es el mismo en la población. Por este hecho se cree que existe una inclinación enorme a la embriaguez cuando, en realidad, los bebedores son los mismos individuos.

Con la implantación de normas de reeducación para esos ciudadanos, que los guíen por un buen camino, podrían evitarse estos extremos que muchas veces se hacen valer más para la exportación que por el deseo de servir al pueblo.

El señor **Walker**.— Respecto de las zonas secas, hay en el proyecto una grave deficiencia y es la de limitar su duración a un espacio de 30 días. Creo que a nada conduce el establecimiento de zona seca si va a tener una limitación de tiempo tan pequeña. Por esta razón, estoy de acuerdo con la indicación del Honorable señor Maza, que faculta al Presidente de la República para establecer zonas secas, por el plazo que él fijará.

El señor **Maza**.— Dice la indicación, señor Senador, que establecerá zonas secas en las regiones que estime conveniente señalar y por el tiempo que se determine en el respectivo decreto.

El señor **Walker**.— De modo que en el decreto respectivo, como lo ha observado el Honorable señor Maza, se va a fijar la duración de las zonas secas. Pero aun yo sería partidario de que el Presidente de la República pudiera renovar esta fijación las veces que lo creyera conveniente.

Las zonas secas no han resultado en nuestro país, porque al emplearlas no se han adoptado ciertas medidas que son necesarias y que sirven como corolario; no se han tomado las precauciones necesarias para los efectos de su buen resultado. Una de esas omisiones ha sido la señalada por el Honorable señor Maza al decir que no se castigaba el transporte de bebidas alcohólicas.

En esas condiciones, establecer zonas secas, es una cosa absolutamente nominal.

Por eso todo lo que tienda a facilitar en el país el establecimiento de zonas secas, importa satisfacer una necesidad social que debe predominar sobre cualquiera otra consideración. En consecuencia, yo con el mayor agrado, le daré mi voto favorable.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—El Honorable señor Walker va a adherir a la indicación del Honorable señor Maza, pero, en realidad, lo que va a hacer es mantener la actual disposición de la ley.

Dice el artículo 135, de la ley actual, que este proyecto modifica: "El Presidente de la República podrá limitar o prohibir, por causa de interés nacional o de orden público, el expendio de bebidas alcohólicas, en los días y ocasiones que estime conveniente señalar"...

El señor **Maza**.— Se refiere nada más que al expendio de bebidas alcohólicas.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Expendio y se subentiende que también consumo.

El señor **Maza**.— (No dice nada del consumo ni del transporte de bebidas alcohólicas.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Su Señoría me va a hacer repetir de nuevo.

Ese concepto que Su Señoría quiere introducir, importa mantener la disposición actual. Entre las modificaciones que no ha querido leer Su Señoría, se castiga al que embarca bebidas alcohólicas, al que las in-

introduce y, en fin, se aplican castigos para todos aquellos que por distintos medios puedan llevar bebidas alcohólicas a las zonas declaradas secas. En lo único que se diferencia el precepto actual, es en que en la ley está ilimitado el plazo en que se puede mantener sin consumo de bebidas alcohólicas a un grupo de ciudadanos o a una parte del territorio dedicada a determinada faena. Esta es, prácticamente, la diferencia, porque la Comisión ha querido establecer un plazo de 30 días para dicha prohibición. ¿Y por qué la Comisión ha querido modificar en esta parte esta disposición? Porque se ha visto, en la zona del carbón, por ejemplo, que la calidad de zona seca establecida, no contó con las medidas que se adoptan en otros países para castigar al que lleve o embarque bebidas alcohólicas.

Se ha querido diferenciar únicamente la disposición del proyecto de la que existe actualmente, en lo que se refiere a la limitación del plazo. Algunos Honorables Senadores estiman que el plazo de prohibición debe ser ilimitado, pero el mismo Gobierno cree lo contrario, porque en varias zonas que ha declarado secas ha creído conveniente después, en vista de los inconvenientes observados, derogar la medida. Esto es lo que movió a la Comisión a establecer esta graduación de la limitación o de la prohibición del consumo o del expendio de bebidas alcohólicas. De manera que todas las medidas necesarias para que la zona seca sea perfecta, como lo desean los Honorables señores Walker y Maza, están tomadas; la diferencia, repito, está en la limitación.

El señor **Del Pino**.— En la Comisión se pensó, en un principio, abolir la zona seca. El Senador que habla no era partidario de esta medida; entonces, como transacción, y para casos excepcionales se acordó establecerla por plazo limitado, ya que se iba a pedir al Gobierno que tomara medidas radicales sobre esta materia, sin hacer distinciones de ninguna especie. En esta inteligencia, la Comisión acordó limitar el plazo en treinta días, pero solamente para estos casos excepcionales y no para los demás.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Agradezco a Su Señoría la observación que ha formulado, que confirma más o me-

nos lo que yo decía sobre esta materia.

El señor **Maza**.— Más o menos...

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Digo "más o menos", porque no formo parte de la Comisión. Los problemas deben estudiarse tal como aparecen en las leyes, y, según la ley vigente, el Ejecutivo tiene facultades para declarar zonas secas. En esto estamos todos de acuerdo. Lo único que se ha querido hacer— tomando en consideración la letra de la ley y no la intención de la Comisión, porque no formo parte de ella— es establecer gradualmente la zona seca. El deseo de la Comisión, vuelvo a repetirlo, es que no se decrete la existencia de la llamada zona seca, en determinadas localidades, por un tiempo superior a treinta días, porque en la práctica se ha podido comprobar que dichas zonas secas no han traído consigo el beneficio que de ellas se esperaba, ya que las bebidas alcohólicas eran llevadas en abundancia a dicha zona en forma clandestina.

La simple limitación producirá mayores beneficios y se evitará efectivamente el alcoholismo en muchas ocasiones.

Creo que el Honorable señor Maza estará de acuerdo conmigo en que la zona seca está perfectamente resguardada en el proyecto.

El señor **Maza**.— No, Honorable Senador; no estamos de acuerdo en eso.

Su Señoría da por descontado que el proyecto resguarda la zona seca; mientras tanto, la disposición que Su Señoría ha repetido, como cinco veces, que yo no he leído, dice lo siguiente: "Por razones de interés nacional o de orden público el Presidente de la República podrá limitar por los días que juzgue necesario el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las localidades que estime conveniente señalar". Es decir, el expendio y el consumo. De modo que está establecida la zona seca y que el Presidente de la República puede decretarla por tiempo ilimitado. Después viene el artículo que faculta al Presidente de la República para prohibir, en casos excepcionales, hasta por 30 días, el expendio de bebidas alcohólicas en localidades determinadas; pero nada se dice sobre el transporte o traslado de estas bebidas a las zonas secas.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda pendiente la discusión del artículo 25 y con la palabra el Honorable señor Urrejola.

El señor **Maza**. — Antes de levantarse la sesión, quiero decir que he mandado a la Mesa una indicación, de acuerdo con el señor Barrueto, para reemplazar la que hicimos en el artículo 35, de acuerdo con el

señor Ministro del Interior, porque hemos visto que con esos fondos se financió un proyecto recién despachado por el Senado.

El señor **Durán** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 4 P. M.**

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.